

**DOCUMENTOS RELATIVOS AL
ARBITRAMENTO DE LA
RECLAMACION CERRUTI
PUBLICADOS POR EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES**

Published @ 2017 Trieste Publishing Pty Ltd

ISBN 9780649507528

Documentos Relativos Al Arbitramento De La Reclamacion Cerruti Publicados Por El
Ministerio De Relaciones Exteriores by Various

Except for use in any review, the reproduction or utilisation of this work in whole or in part in any form by any electronic, mechanical or other means, now known or hereafter invented, including xerography, photocopying and recording, or in any information storage or retrieval system, is forbidden without the permission of the publisher, Trieste Publishing Pty Ltd, PO Box 1576 Collingwood, Victoria 3066 Australia.

All rights reserved.

Edited by Trieste Publishing Pty Ltd.
Cover @ 2017

This book is sold subject to the condition that it shall not, by way of trade or otherwise, be lent, re-sold, hired out, or otherwise circulated without the publisher's prior consent in any form or binding or cover other than that in which it is published and without a similar condition including this condition being imposed on the subsequent purchaser.

www.triestepublishing.com

VARIOUS

**DOCUMENTOS RELATIVOS AL
ARBITRAMENTO DE LA
RECLAMACION CERRUTI
PUBLICADOS POR EL MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES**

107111

DOCUMENTOS

RELATIVOS AL ARBITRAMENTO DE LA RECLAMACION

CERRUTI

PUBLICADOS

POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES.



BOGOTÁ.

CASA EDITORIAL DE J. J. FÉREZ.—DIRECTOR, F. FERRO.

1889.

SA 7122.25
✓

HARVARD COLLEGE LIBRARY
COUNT OF SANTA EULALIA
COLLECTION
GIFT OF
JOHN B. STETSON, Jr.
FEB 1 1932

DOCUMENTOS

RELATIVOS AL ARBITRAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN CERRUTI.

I

ARREGLO DE LA CUESTIÓN "FLAVIO GIOIA."

Embajada de Italia.—París, Mayo 24 de 1886.

Señor Ministro :

Refiriéndome á las explicaciones verbales que acabamos de tener respecto del incidente de Buenaventura, y en el momento de proceder á firmar el Protocolo destinado á arreglar las demás cuestiones pendientes entre nuestros dos países, reitero á S. E., conforme á las instrucciones que tengo recibidas, la seguridad de que cualquiera violación de los Tratados vigentes ó de la soberanía territorial de Colombia deberá considerarse como contraria enteramente á las órdenes é intenciones del Real Gobierno.

El Gobierno de Colombia declara á su vez, por el órgano de S. E., que se somete con plena confianza á la lealtad del Gobierno de Su Majestad el Rey, en cuanto al juicio que pronuncie la autoridad competente de Italia sobre los actos del Capitán Cobianchi. Debiendo este último someter al Consejo Superior de Marina, conforme á los reglamentos que hoy rigen, todo lo concerniente á la campaña marítima que dirigió

como Capitán del *Flavio Gioia*, el Real Gobierno, atendiendo á la petición de Colombia, se compromete asimismo á poner á la vista de dicho Consejo los documentos en que la República funda sus quejas contra aquel Oficial de nuestra Marina.

Dígnese el señor Ministro aceptar los sentimientos de mi alta consideración.

S. F. MENABREA.

A S. E. el señor D. Francisco de P. Matéus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, &c. &c. &c.—París.

Legación de Colombia—París, Mayo 24 de 1886.

Señor Embajador:

Me honro en acusar recibo del oficio de fecha de este día, en el cual—refiriéndose S. E. á las explicaciones verbales que se han cruzado entre nosotros respecto al incidente de Buenaventura, y en el momento de proceder á firmar el Protocolo destinado á arreglar las demás cuestiones pendientes entre los dos países,—se digna reiterarme la seguridad de que cualquiera violación de los Tratados vigentes ó de la soberanía territorial de Colombia será considerada como del todo opuesta á las órdenes é intenciones del Real Gobierno.

Por lo que á mí toca, estoy autorizado para declarar que el Gobierno de Colombia se somete con entera confianza á la lealtad del Gobierno de Su Majestad el Rey en orden á la decisión que dicte la autoridad competente de Italia sobre los actos ejecutados por el Capitán Cobianchi. Como este último habrá de someter al Consejo Superior de Marina, conforme á los reglamentos vigentes, todo lo referente á la campaña de navegación que efectuó como Capitán del *Flavio Gioia*, es entendido que el Real Gobierno se compromete á presentar ante el citado Consejo los documentos sobre los cuales suscita la República sus quejas contra aquel Oficial de la Marina de Italia.

Dígnese el señor Embajador aceptar las protestas de mi alta estima.

F. DE P. MATÉUS.

A S. E. el señor General Conde Menabrea, Marqués de Valdora, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad el Rey de Italia, &c. &c. &c.—París.

II

PROTOCOLO

QUE FIJA LAS BASES DE ARREGLO DE LA RECLAMACIÓN CERRUTI.

Habiendo arreglado el Gobierno de Colombia y el de Italia, por medio de notas diplomáticas, las cuestiones pendientes entre los dos países, que habían quedado fuera de la mediación amigable que les ha sido ofrecida por el Gobierno de Su Majestad Católica, y deseando, por lo que concierne á las demás cuestiones, fijar de una manera clara, precisa y positiva las bases que las dos Partes hubieran de aceptar de común acuerdo para dicha mediación,

S. E. D. Francisco de P. Matéus, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de la República Francesa, por una parte, y

S. E. el General Conde Menabrea, Marqués de Valdora, Embajador Extraordinario de Su Majestad el Rey de Italia ante el Gobierno de la expresada República, por otra parte,

Debidamente autorizados, han firmado *ad referendum* el presente Protocolo, destinado á ser sometido al Gobierno de Su Majestad Católica, tan luégo como sea aprobado por sus Gobiernos respectivos.

1º Inmediatamente después de la aprobación de este Protocolo, el Gobierno de la República de Colombia devolverá al súbdito italiano Ernesto Cerruti, ó á sus representantes, los bienes inmuebles que le pertenezcan y se hallen situados en el territorio de dicha República, que le fueron embargados por las autoridades del Estado del Cauca ó por otras autoridades cualesquiera de la Nación Colombiana, durante la última guerra civil;

2º Cualquiera otra reclamación, sea cual fuere su naturaleza, que se halle actualmente pendiente entre el Gobierno de Colombia y el Gobierno de Su Majestad el Rey de Italia, en favor del citado Cerruti ó de otros súbditos italianos, queda sometida á la mediación del Gobierno de Su Majestad Católica, ante el cual los dos Gobiernos presentarán sus respectivas pruebas y documentos.

Las principales cuestiones que tendrá que resolver el Mediador son las siguientes :

¿ Han perdido (sí ó nó) su calidad de extranjeros neutrales el señor Cerruti ú otros súbditos italianos ?

¿ Han perdido ellos (sí ó nó) los derechos, prerrogativas y privilegios que el Derecho común y las leyes colombianas otorgan á los extranjeros ?

¿ Debe Colombia (sí ó nó) pagar indemnizaciones al señor Cerruti ó á otros súbditos italianos ?

3º Si de tal mediación resulta que Colombia debe pagar indemnizaciones, el monto de éstas, lo mismo que el modo, términos y garantías del pago, formarán, sin apelación ni reserva alguna, el objeto de un juicio arbitral que los dos Gobiernos convienen desde ahora en someter á una Comisión mixta, compuesta del Representante de Italia en Bogotá, de un Delegado del Gobierno colombiano y del Representante de España en Bogotá. El trabajo de la Comisión mixta debe quedar concluído dentro de los seis meses posteriores á la notificación que á los Representantes de ambas partes en Madrid, haga de sus conclusiones el Gobierno Español. La misma Comisión mixta, en caso que se suscite alguna diferencia sobre la extensión de los bienes inmuebles pertenecientes al señor Cerruti, decidirá cuáles, conforme al artículo 1º, deben serle devueltos en toda la extensión que tenían en el momento del embargo ;

4º Excepto las conclusiones de la mediación, sean ellas cuales fueren, es entendido de una manera expresa, que el señor Cerruti no podrá ser molestado en ningún tiempo, ulteriormente, ni en modo alguno, con motivo de actos de cuya ejecución se le acuse hasta la fecha del presente Protocolo ;

5º Las relaciones diplomáticas y de buena amistad se considerarán anudadas desde el día en que el presente Protocolo sea aprobado por los dos Gobiernos. Tan pronto como sea posible, el Gobierno de Colombia acreditará un Representante ante Su Majestad el Rey; é inmediatamente después de la aprobación del presente Protocolo, y como prenda del restablecimiento de las relaciones amistosas entre los dos países, el Gobierno del Rey acreditará de nuevo un Representante de Su Majestad en Colombia, quien para su viaje á Bogotá será conducido en un buque de la Marina Real al puerto de Cartagena, donde, previo aviso, se cambiarán alter-

nativamente los saludos con veinticuatro cañonazos entre el buque y las baterías de tierra;

6º El presente Protocolo será sometido á la aprobación de los dos Gobiernos. La aprobación debe ser mutuamente notificada por el órgano de los respectivos Representantes en París en el término de tres meses, ó antes si fuere posible.

En fe de lo cual, se extienden dos ejemplares de un tenor en París, á 24 de Mayo de 1886.

F. DE P. MATÉUS.—S. F. MENABREA.
